



Entidad originadora:	Ministerio de Trabajo
Fecha (dd/mm/aa):	26/11/2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se incorporan unas variables en el Anexo Técnico de la Resolución 5666 de 2016, que establece las Directrices y especificaciones de la estructura, y de los archivos maestros para el reporte de recaudo de aportes al fondo de riesgos laborales.

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Resolución 5666 de 2016 tiene por objeto regular y establecer los parámetros para el pago y reporte de recaudo de aportes al Fondo de Riesgos Laborales que presentan las administradoras de Riesgos Laborales al Encargo Fiduciario del Fondo de Riesgos Laborales.

De igual manera, el anexo técnico del reporte de recaudo de aportes al Fondo de Riesgos Laborales que se adopta mediante la Resolución 5666 de 2016, hace parte integrante de la misma, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, de la mencionada Resolución se establece que la actualización constante del anexo técnico del reporte se actualizará por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo de acuerdo a las modificaciones, actualizaciones y mejoras en el recaudo del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, a las actualizaciones de las reglas de negocio de aplicación para el pago de aportes al Sistema a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA y demás modificaciones que afecten el recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales y aportes al Fondo de Riesgos Laborales.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 2388 de 2016 unificó y actualizó las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y, adoptó los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de aportes PILA.

De igual manera, mediante la Resolución 3015 de 18 de agosto de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social incluyó el Permiso Especial de Permanencia – PE como documento válido de identificación ante el Sistema de Protección Social, y estableció que las entidades responsables del manejo de las bases de datos dentro del Sistema de Protección Social incluirán el tipo de documento PE.

Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 3016 de 18 de agosto de 2017, modificó los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980 y 1608 de 2017, aclarando los campos de la estructura del registro tipo 2 del archivo tipo 2, tipo de cotizante, incluyendo los campos 60 y 61 correspondientes a Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional y el de Beneficiario de programa de reincorporación, respectivamente.

Que de acuerdo con lo anterior, mediante la Resolución 736 de 26 de marzo 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó los Anexos Técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016, que contiene la estructura de la planilla integrada de liquidación de aportes y contribuciones (PILA), adicionando en el Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar la descripción y las validaciones y origen de los datos del campo "8 - Tipo de planilla", el tipo de planilla "O – Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP".



Por lo anterior, es necesario modificar el Anexo Técnico de la Resolución 5666 de 29 de diciembre de 2016, para incorporar en la tabla 6 y 8 el campo de tipo de documento PE, el campo tipo cotizante afiliado 60 edil junta administradora local no beneficiario del fondo de solidaridad pensional, el campo tipo 61 Beneficiario programa de reincorporación y la planilla “O – Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP”.

Y adicionalmente, es preciso incorporar estas variables al anexo técnico de la Resolución 5666 de 2016, denominado directrices y especificaciones de la estructura y de los archivos maestros para el reporte de recaudo de aportes al fondo de riesgos laborales, a fin de unificar y actualizar el reporte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales al Encargo Fiduciario del Fondo de Riesgos Laborales.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La Resolución aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo: El ministro del Trabajo en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998; los numerales 1º y 9º del artículo 2º del Decreto 4108 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 referente al Sistema General de Riesgos Laborales y en el artículo 12 de la Ley 1562 de 2012.

- De acuerdo con establecido en el artículo 2.2.4.8.3 del Capítulo 8. Título 4. Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, los recursos del Fondo de Riesgos Laborales son los definidos en el artículo 89 del Decreto-ley 1295 de 1994, a saber:
  1. El 1% de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales a cargo de los empleadores.
  2. Aportes del presupuesto nacional.
  3. Las multas de que trata el Decreto-ley 1295 de 1994.
  4. Los recursos que aporten las entidades territoriales para planes de Prevención de Riesgos Laborales en sus respectivos territorios, o de agremiaciones o federaciones para sus afiliados.
  5. Las donaciones que reciba, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título.  
(Decreto número 1833 de 1994, artículo 5º)
- El Artículo 2.2.4.8.4. del Capítulo 8. Título 4. Parte 2 del Decreto 1072 de 2015. establece que el recaudo de los recursos por parte de las entidades administradoras de riesgos laborales se transferirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recaudo, los recursos del Fondo de Riesgos Laborales provenientes de los aportes de los empleadores.
- El artículo 2.2.4.8.6. del Capítulo 8. Título 4. Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, Intereses moratorios. Que vencido el término establecido en el artículo 2.2.4.8.4. del decreto 1072 de 2015 sin que se hayan efectuado los traslados correspondientes, o cuando se hayan realizado por un monto inferior, se causarán intereses de mora iguales a los que rigen sobre el impuesto de renta y complementarios, a cargo de las entidades administradoras de riesgos laborales, sin perjuicio de las



sanciones que pueda imponer la Superintendencia Financiera a dichas entidades por el incumplimiento de esta obligación legal.

- La Resolución No. 5666 de 2016 en el artículo 1 establece que tiene por objeto unificar y actualizar el reporte de recaudo de aportes al Fondo de Riesgos Laborales que presentan las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales al Encargo Fiduciario del Fondo de Riesgos Laborales y que para el efecto de presentar el reporte de recaudo de los aportes al Fondo de Riesgos Laborales, se adopta el Anexo Técnico - denominado directrices y especificaciones de la estructura y de los archivos maestros para el reporte de recaudo de aportes al fondo de riesgos laborales, que forma parte integral de la Resolución.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Ninguna

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción): Ninguna

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales: Ninguna

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)  
No aplica

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)  
No requiere disponibilidad presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)  
No tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No se requiere.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No se requiere



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No se requiere
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No

**Aprobó:**

**AMANDA PARDO OLARTE.**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio del Trabajo.

  
**LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO.**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la Directora de Riesgos Laborales Ministerio del Trabajo.

  
**RUBY ARACELY MICOLTA BANGUERA**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa del Ministerio del Trabajo